

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 241 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 23 JUL 2021

VISTO:

El Escrito de fecha 06 de noviembre de 2020, presentado por el señor Isidro Chero Gálvez, la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E. CHINECAS de fecha 10 de setiembre de 2020, el Oficio N° 160-2020-GRA.P.E. CHINECAS/GG de fecha 25 de noviembre de 2020, el Memorándum N° 145-2021-GRA/PPR-PA de fecha 15 de marzo de 2021, el Informe N° 352-2021-GRA/GRAJ de fecha 15 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2021-GRA-GR de fecha 07 de julio de 2021, en su artículo segundo resuelve: "ENCARGAR al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz – Gerente Regional de Administración, en adición a sus funciones la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash", con los derechos y atribuciones inherentes al cargo";

Que, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2020, presentado en el Proyecto Especial CHINECAS, el Sr. Isidro Chero Gálvez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA/P.E.CHINECAS, solicitando se revoque y se declare la nulidad de la resolución gerencial mencionada.

Que, mediante oficio N° 160-2020-GRA.P.E. CHINECAS/GG de fecha 25 de noviembre de 2020, la Gerencia General del Proyecto Especial Chimecas, remite al Gobierno Regional de Ancash el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, a fin de ser atendido por la institución;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA GENERAL
23 JUL. 2021
ZOILA NAJIA MORA TAFUR
FEDEATARIA



Que, mediante memorándum N° 145-2021-GRA/PPR-PA de fecha 15 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública Regional, remite el presente expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se emita la opinión legal correspondiente al recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E. CHINECAS, iniciado por el Sr. Isidro Chero Gálvez;

Que, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2020 el Señor Isidro Chero Gálvez, presenta recurso de apelación al Proyecto Especial CHINECAS, donde en el punto número 2.4 de su escrito expresa que tomó conocimiento de la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E.CHINECAS, cuando se le notificó el oficio N° 1124-2020-GRA/DREM, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, y notificado a su persona con fecha 27 de octubre de 2020, donde se le comunica el pedido de caducidad y/o cancelación de la Concesión Minera No Metálica Piedra Liza, solicitado por el Gerente General del Proyecto Especial CHINECAS, Ing. Juan Antonio Jiménez Carrasco, pero no se notificaba o adjuntaba al referido oficio la citada resolución;

Que, en atención al numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone: *"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda"*;

Que, en el punto número 2.4 de su recurso de apelación, que nunca se le notificó con la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E.CHINECAS GRA.P.E.CHINECAS; al respecto, se evidencia que obra en el presente expediente la Carta N° 261-2020-GRA-PECHINECAS-GG de fecha 16 de diciembre de 2020, emitida por la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, carta que fue notificada por conducto notarial al recurrente con fecha 17 de diciembre de 2020 y que adjunta la citada resolución impugnada para su conocimiento y fines. Por consiguiente, el argumento vertido por el impugnante si se ajustaría a la verdad, constituyendo ello un vicio de nulidad por cuanto la notificación del oficio N° 1124-2020-GRA/DREM, debió ser posterior a la notificación de la resolución materia de cuestionamiento por ser el primero de los mencionados una consecuencia del acto resolutorio, que al no ser válidamente notificado no puede ser objeto de ejecución;

Que, asimismo el impugnante expresa que la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E.CHINECAS emitida por la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, carece de requisitos de validez y que son contrarios a los principios del procedimiento administrativo, al respecto se puede advertir que dichos argumentos también se ajustan a la verdad, debido a que, la citada resolución no cumple con todos los elementos y requisitos de validez de todo acto administrativo, conforme lo detalla el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como son: **2) OBJETO O CONTENIDO**, pues, al tener como objetivo resolver un acuerdo entre ambas partes, la petición Minero no Metálico Piedra Liza, sin embargo de da sin observar una verdad material, por cuanto, si bien existe un aparente incumplimiento del pago de las valorizaciones correspondientes al acuerdo y otros, no se ha tenido en cuenta que previamente a exigir dicho cumplimiento, la entidad debió cumplir con sus compromisos como por ejemplo efectuar y notificar válidamente con documento de fecha cierta, las valorizaciones correspondientes a los años 2018, 2019 y siguientes en su debida oportunidad (hecho que se corrobora con lo mencionado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHINECAS a través del informe N° 025-2018-GRA/P.E.CHINECAS/OAJ y recogido por el Especialista en Acondicionamiento Territorial a través del informe N° 126-2018-GRA/P.E.CHINECAS/GDAyPI/EAT en la cual además con fecha 18 de mayo de 2018, recién efectúa la valorización correspondiente al año 2018 y recomienda que se notifique al interesado, es decir después al primer trimestre del año 2018); **4) MOTIVACIÓN**, pues la citada resolución, no se encuentra debidamente sustentada por el contrario, se ha afectado el derecho del interesado,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 COPIA DEL ORIGINAL
 23/03/2021
 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FISCALÍA

empleando argumentos no ajustados a la verdad conforme se verifica de los actuados, pues si bien existe un aparente incumplimiento del recurrente, éste no ha sido requerido formalmente bajo apercibimiento de procederse con la resolución del acta de acuerdos; ello, a fin de que realice su descargo correspondiente; **5) PROCEDIMIENTO REGULAR**, la mencionada resolución no fue notificada válidamente al recurrente o en su debida oportunidad, debió efectuarse con anterioridad al oficio N° 1124-2020-GRA/DREM;

Que, en atención al literal e) del numeral 2.4 del citado escrito, el cual invoca el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo n° 04-2019-JUS, manifiesta que se ha iniciado un procedimiento administrativo sin que exista disposición fundamentada de la autoridad superior, basada en el cumplimiento de un deber legal o en mérito a una denuncia, como lo indica el numeral 115.2, vulnerando mi derecho a ser informado y/o comunicado; sobre lo mencionado por el apelante, tenemos que precisar que la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E.CHINECAS, no emana de un procedimiento administrativo, sino del numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Proyecto Especial CHINECAS, que faculta al Gerente General a "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial acorde con los planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Consejo Directivo", sin embargo, ésta adolece de vicios de nulidad insalvables, no solo por el defecto de tramitación en su debida o válida notificación del acto administrativo; sino que además se ha dado en clara contravención a hechos que no obedecen a la verdad, como que la entidad - Proyecto Especial CHINECAS solo se remiten a asumir que el recurrente tenía pleno conocimiento de todo lo que se refiere en los diferentes informes, pero no acotan o hacen mención que dichos documentos hayan sido válidamente puestos en conocimiento del apelante (véase la parte in fine del considerando 3.4 del informe N° 060-2020-GRA/P.E.CHINECAS/OAJ); asimismo, el mismo Jefe de Asesoría Jurídica de dicha Unidad Ejecutora, asiente una vez más que, habiendo hecho una revisión de los actuados, constata que el ex Gerente del PECH, suscribió un Acta de Acuerdos con el recurrente, en el cual en la cláusula sexta - 6.3, se estableció la obligación de efectuar pagos por parte del peticionante dentro del primer trimestre de cada año, "previa valorización actualizada", valorización que, como ya se estableció líneas arriba, el Proyecto Especial CHINECAS no cumplió con practicarlas oportunamente y menos notificarla válidamente al recurrente; sin ello, este despacho sostiene que no es factible exigir el cumplimiento de una obligación de pago y menos resolver el referido acta de acuerdos por tales motivos.

Que, sobre el procedimiento administrativo realizado por el Proyecto Especial CHINECAS referente a la disposición de tierras agrícolas para actividades mineras, tenemos que detallar que el Gerente General del Proyecto Especial CHINECAS de aquel entonces el Ing. Leónidas Edmundo Zamañes Salas, suscribió un "Acta de Acuerdo para el Desarrollo de Actividades Mineras en Tierras de Propiedad del Proyecto Especial CHINECAS solicitado por la empresa Minero No Metálico Piedra Liza" de propiedad del Sr. Isidro Chero Gálvez, sin contar con las facultades legales para poder hacerlo, pues de la revisión del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado por Ordenanza Regional N° 06-2010-REGION ANCASH/CR, en su artículo 23° referido a las competencias del Gerente General del proyecto especial, no se precisa facultad o competencia alguna del Gerente General para poder disponer de los terrenos del Proyecto Especial CHINECAS o suscribir acuerdos o actas sobre lo mismo; igualmente, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, referente a las facultades del Consejo Directivo tampoco establece facultad alguna de dicho órgano para poder disponer los terrenos del proyecto especial. Sin embargo, existe un acto resolutivo - Resolución Gerencial N° 218-2009-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 24 de agosto de 2009, que aprobó el modelo de dicha acta de acuerdo para el desarrollo de actividades mineras en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHINECAS, acto resolutivo que a la fecha se encuentra consentida y vigente; no obstante, se puede requerir la nulidad de dicha resolución gerencial, pero en la vía que corresponde;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUL. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

Que, en ese sentido, el ente competente para poder disponer de los bienes del Proyecto Especial CHINECAS es el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, tal como lo establece el literal j) del artículo 5° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, la cual detalla que son atribuciones del Consejo Regional: **"Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y a la Ley"**, en ese sentido, reiteramos que el "Acta de Acuerdo para el Desarrollo de Actividades Mineras en Tierras de Propiedad del Proyecto Especial CHINECAS solicitado por la empresa Minera No Metálico Piedra Liza" deviene en nulo, así como todo los actos subsiguientes emanados de dicho acuerdo, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues contraviene a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias, empero se debe seguir el procedimiento que la Ley establece para lograr su nulidad;

Que, mediante Informe N° 352-2021-GRA/GRAJ de fecha 15 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que resulta fundado la apelación contra la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E. CHINECAS, interpuesta por el señor Isidro Chero Gálvez;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 048-2020-GRA.P.E. CHINECAS, interpuesta por el señor Isidro Chero Gálvez, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

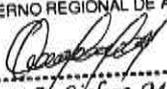
ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que queda subsistente el "Acta de Acuerdos para el Desarrollo de Actividades Mineras en Tierras del Proyecto Especial CHINECAS del Petitorio Minero No Metálico Piedra Liza", debiendo el Proyecto Especial CHINECAS, que se debe cumplir con efectuar previamente las notificaciones de las valorizaciones, requerir su cumplimiento con documento de fecha cierta y posteriormente ante el posible incumplimiento, resolver la referida acta de acuerdos.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución al P.E CHINECAS, al señor Isidro Chero Gálvez y las áreas competentes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL (R)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 23 JUL. 2021

 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO